



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año II No. 0387

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 22 de Febrero de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONCLUYA EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN DE CINCO LOTES UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL C. LLORENTE MANDUJANO CANUL.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 01340 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, expedida por el Lic. Rogelio Antonio Collí Pech, Director General del Registro del Estado Civil en esta Ciudad.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Llorente Mandujano Canul solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continuare, hasta su conclusión, el trámite relativo a la Escritura Pública en la que se hizo constar el Contrato de Donación de cinco lotes ubicados en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche; dicho peticionario señala que el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que, en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial, y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de

las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho, continúe hasta su conclusión el trámite relativo al Contrato de Donación solicitado por el ciudadano Llorente Mandujano Canul.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para continuar, hasta su conclusión el trámite relativo a la Escritura Pública en la que se hizo constar el Contrato de Donación de cinco lotes ubicados en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche solicitado por el ciudadano Llorente Mandujano Canul; mismo que dicho peticionario señala que se encuentra asentada y autorizada, de manera preliminar, en el Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivos de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derechos, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Llorente Mandujano Canul y al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina de forma personal, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial respectiva y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veinticinco** días del mes de **enero** del año **dos mil diecisiete**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.



MUNICIPIO DE HECELCHAKAN ESTADO DE CAMPECHE
ESTADO DE ORIGEN Y DE APLICACIÓN DEL RECURSO
CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DEL 2017



ORIGEN DE LOS RECURSOS

EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 02 DE ENERO	\$6,003,266.68
IMPUESTOS	\$952,070.69
DERECHOS	\$438,120.95
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$6,682.17
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$9,992.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$7,086,188.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$903,740.21
Disminuciones del Activo	\$9,712,077.55
Incrementos del Pasivo	\$9,482,101.87
TOTAL ORIGEN	\$34,594,240.12

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

SERVICIOS PERSONALES	\$4,423,029.46
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$613,776.88
SERVICIOS GENERALES	\$491,721.68
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,006,707.85
AYUDAS SOCIALES	\$312,608.74
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$337,153.46
Incrementos del Activo	\$10,083,304.86
Disminuciones del Pasivo	\$9,762,018.18
Disminuciones del Patrimonio	\$104,489.00
EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE ENERO	\$7,459,430.01
TOTAL APLICACIÓN	\$34,594,240.12

LIC. MODESTO ARCÁNGEL PECH UTIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. MARINTHIA GUADALUPE LIZARRAGA CASTILLO, TESORERA MUNICIPAL.- PROF. ROGERIO CANCHE YAM.- RÚBRICAS.

SINDICO DE HACIENDA

SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2015 - 2018

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Secretaria



La C. PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, CERTIFICA, Que:

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las once horas con veinticuatro minutos (11:24 hrs.) del día trece (13) de Febrero del año dos mil diecisiete (2017), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Origen de Aplicación, correspondiente al mes de Enero de 2017, para su Análisis, Discusión y Aprobación en caso de Visto Bueno; se dio lectura al Estado de Origen de Aplicación del Mes de Enero de 2017. **ORIGEN DE LOS RECURSOS:** EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 02 DE ENERO DE 2017 \$ 6'003,266.68; IMPUESTOS \$ 952,070.69; DERECHOS \$ 438,120.95; PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 6,682.17; APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE \$ 9,992.00; PARTICIPACIONES Y APORTACIONES \$ 7'086,188.00; TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS \$ 903,740.21; DISMINUCIONES DEL ACTIVO \$ 9'712,077.55; INCREMENTOS DEL PASIVO \$ 9'482,101.87; **TOTAL ORIGEN \$ 34'594,240.12;** **APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** SERVICIOS PERSONALES \$ 4'423,029.46; MATERIALES Y SUMINISTROS \$ 613,776.88; SERVICIOS GENERALES \$ 491,721.68; TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO \$ 1'006,707.85; AYUDAS SOCIALES \$ 312,608.74; PENSIONES Y JUBILACIONES \$ 337,153.46; INCREMENTO DEL ACTIVO \$ 10'083,304.86; DISMINUCIONES DEL PASIVO \$ 9'762,018.18; DISMINUCIONES DEL PATRIMONIO \$ 104,489.00 EXISTENCIA EN EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL 31 DE ENERO DE 2017 \$ 7'459,430.01; **TOTAL APLICACION \$ 34'594,240.12;** Después de su Análisis y Discusión el CABILDO APRUEBA POR **MAYORIA** el Estado de Origen de Aplicación del mes de Enero de 2017 y Autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los trece días del mes Febrero del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E.- PROFRA. LETICIA ARACELY SIMA MOO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA
MIXTA

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO
OFICIAL

NEREYDA MORALES LOPEZ (DENUNCIANTE).

TOCA: 197/16-2017/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, DICTADA POR LA JUEZA PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, RESPECTO AL PUNTO PRIMERO DEL RESUELVE DE LA CITADA RESOLUCION, EN LA CAUSA PENAL 56/13-2014/1P-II, INSTRUIDA A FRANCISCO SANCHEZ ORDOÑEZ, POR EL DELITO DE VIOLACION Y LESIONES INTENCIONALES, DENUNCIADOS POR NEREYDA MORALES LOPEZ EN AGRAVIO DE SU MENOR HIJA Y.M.L. EN CUANTO AL PRIMER DELITO Y EL SEGUNDO ILICITO EN AGRAVIO PROPIO.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a
veinte de enero de dos mil diecisiete.-

VISTO: Téngase por recibida la circular 39/SGA/16-2017 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica la integración de la Sala.-

Téngase por recibido el oficio 1431/1ºP-II/16-2017 que remite la Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado por Vacaciones de la Titular, mediante el cual envía expediente original número 56/13-2014/1ºP-II, tomos I y II, para la substanciación del recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos

mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, se hace de conocimiento a las partes, que mediante circular 39/SGA/16-2017 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero del dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómesese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día once de octubre de dos mil dieciséis fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, dado el oficio **1431/1ºP-II/16-2017** que envía la Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado por Vacaciones de la Titular, en el cual remite el expediente original número 56/13-2014/1ºP-II, tomos I y II, instruido a **Francisco Sánchez Ordoñez** por el delito de **Violación y Lesiones Intencionales** denunciados por **Nereyda Morales López** en agravio de su menor hija **Y.M.L.** en cuanto al primer delito y el segundo ilícito en agravio propio; en virtud del recurso de apelación interpuesto por **la Fiscalía** en contra de la resolución de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, respecto al punto primero del resuelve de la citada resolución.-

Fórmese toca **197/16-2017/S. M.**, llévese por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dese de alta en sistema CONEX, con que cuenta esta alzada.

La defensa del sentenciado estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación **solo en el efecto devolutivo**, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I, 367 fracción I, 368 y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **ocho de Marzo de dos mil**

diecisiete, a las **doce horas**.

Apercibiendo al fiscal adscrito, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante **Nereyda Morales López, en agravio de la menor Y.M.L.**, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá de comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la diligencia antes mencionada a:

1. Nereyda Morales López (denunciante) en virtud de que es de observarse que de autos del expediente original se desprende que se desconoce su paradero, por tanto esta Sala coincide con el criterio de la Jueza natural por tanto se instruye al actuario con la finalidad de que le haga del conocimiento de la fecha y hora para la celebración a la diligencia de vista de alzada, citándola por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, de igual manera se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.-

2. Francisco Sánchez Ordoñez (sentenciado), con domicilio ubicado en calle numero 57, numero 9 de la Colonia Miami en esta ciudad (como referencia es una tiendita con portón blanco).-

Apercibidos que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada, se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

Por otra parte, dado que del oficio de cuenta, se observa que la Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado por Vacaciones de la Titular, señalara que no envía a esta alzada, un CD, en donde obran las audiencias de testimonial con carácter de

ampliación de declaración de la menor J.M.L., así como las diligencias de careos constitucional y procesal entre dicha menor y el sentenciado Francisco Sánchez Ordoñez, desahogadas con fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado, que fueron respaldadas en el mismo, toda vez que la Secretaría de Acuerdos, encargada del presente asunto se encuentra en su periodo vacacional, y dicho objeto están bajo su resguardo; en virtud de lo anterior, hágase del conocimiento a la Jueza Primero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial, mediante atento oficio, que en lo sucesivo deberá tomar las medidas pertinentes para que instruya a quien corresponda, deje al alcance de quien se quede encargada del Juzgado en ausencia de la titular, tenga el acceso a los objetos o instrumentos que se relacionen con los expedientes a su cargo, a efectos de que cuando, tenga que dársele el curso legal a la substanciación del recurso de apelación, no se incurra en dichas omisiones.-

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica.-

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. NERDYA MORALES LOPEZ (DENUNCIANTE)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA MIXTA

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

C. OSCAR HERNANDEZ VAZQUEZ (DENUNCIANTE).

TOCA: 279/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSION DE TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO POR LA JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 245/11-2012/1P-II, INSTRUIDA A ANILU DEL CARMEN RAMON GOMEZ POR EL DELITO DE FRAUDE GENERICO, DENUNCIADO POR EL C. OSCAR HERNANDEZ VAZQUEZ.

Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a doce de enero de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se observa, que no obra constancia alguna en donde se notificara al denunciante Oscar Hernández Vázquez, la resolución de fecha cinco de agosto del dos mil dieciséis.-

Con la circular 39/SGA/16-2017 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica la integración se la Sala.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, se hace de conocimiento a las partes, que mediante circular 39/SGA/16-2017 de la Maestra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero del dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

Toda vez, que de autos se desprende que en el presente toca no obra constancia alguna en donde se notificara al denunciante Oscar Hernández Vázquez, la resolución de fecha cinco de agosto del dos mil dieciséis; es por ello que se ordena al actuario adscrito, notifique al denunciante en mención, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales ya invocado, el sentido de la resolución en comentario misma que en sus puntos resolutivos dice lo siguiente:

“...PRIMERO: Se declaran inatendibles los agravios vertidos por el fiscal adscrito.

SEGUNDO: En consecuencia se confirma la resolución impugnada.

TERCERO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes, remítase testimonio de la presente resolución a la Juez de Origen.

Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto fenecido.

Por lo que deberá de remitir al C. Director de Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo, lo anterior de acuerdo a lo establecido los artículos 15 y 16 de la Ley Del Periódico Oficial Del Estado.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica. Conste.-

LIC. LORENZO ANTONIO SUAREZ CHAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. CARLOS IRVING GONZALEZ GUTIERREZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13- 2014/01499, instruido en averiguación del delito de EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS y del que aparece como probable responsable ROSARIO DEL CARMEN PALAFOX ZAVALA .

La Jueza de este conocimiento dicto un proveído que a la letra dice. Vistos, 1) Ahora bien toda vez observándose de autos que no se llevaron a cabo las publicaciones ordenadas en el proveído que antecede relativo a la diligencia del C. CARLOS IRVING GONZALEZ GUTIERREZ, esta autoridad tiene a bien fijar nuevamente el día 20 de febrero de 2017, a las 10:00 para llevar a cabo la diligencia correspondiente a la ratificación de dictamen a cargo del C. CARLOS IRVING GONZALEZ GUTIERREZ, por lo que en base a lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos

Penales del Estado, se tiene a bien de comisionar a la C. Actuaría adscrita a este juzgado de nueva cuenta para que publique por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial el acuerdo recaído con dicha fecha para surta sus efectos legales correspondientes, por lo que una vez hecho lo anterior hágasele saber a la C. Actuaría que deberá de anexar a los autos las publicaciones realizadas oportunamente, así como dejar fehacientemente constancia de su actuación, y devolver el expediente en un plazo máximo de veinticuatro horas tal y como lo establece el numeral 91 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y podre estar en actitud de proveer lo conducente; apercibido que en caso omiso se hará acreedora de un correctivo disciplinario de conformidad con lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código antes invocado, consistente en una multa de cinco días de medida y actualización..

SEGUNDO: Así mismo se le hace saber al fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer el perito a la diligencia señalada el dictamen que emitiera en su momento será valorado al momento de resolver en definitiva la presente acusa.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-ASI LO PROVERYO Y FIRMA LA C.LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE EL LIC. LUIS FELIPE GARCIA ARELLANO, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. GLORIA NIETO ESPINOZA.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 57/98/99, instruido en averiguación del delito de ROBO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA por GLORIA NIETO ESPINOZA y del que aparece como probable responsable GILBERTO DIAZ REYES Y/O JOSE GILBERTO DIAZ REYES

La Jueza de este conocimiento dicto un proveído que a la letra dice. Vistos, 1) con el estado que guardan los presentes autos.-2).- Con el oficio número 617/PSP/SSP/16-2917, signado por la Lic Fabiola Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de una revisión de las constancias que integran la Causa Penal, se observo que la prescripción impugnada es de fecha 7 de julio del 2016 y no del 28 de agosto como lo señala el acuerdo que data 22 de noviembre

del 2016, también se advierte que la denunciante no fue debidamente notificada, lo anterior en virtud, que en acuerdo de 6 de octubre del 2016, se ordena notificar por edictos a MARCELITA ERNESTINA BACAB PANTI (persona diversa), y no a GLORIA NIETO ESPINOZA (denunciante) así mismo se solicita notificar al defensor y acusado el auto apelado de fecha 7 de julio del 2016, en razón de lo anterior devuelve el expediente, para que se sirva subsanar las deficiencia. En consecuencia SE PROVEE. PRIMERO..Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre como mejor corresponda a derecho de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, esta autoridad tiene bien a subsanar la deficiencia cometida, por lo cual para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el número 14 y17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haberse agotado todos los medios de localización de la C. GLORIA NIETO EZPINOZA, luego entonces de conformidad en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (3) veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, al GLORIA NIETO ESPINOZA, el proveído de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, por medio del cual se decreta la prescripción de la reparación del daño, lo anterior para los fines legales correspondientes.- TERCERO .Asimismo, se comisiona a la C .Actuaria de la Adscripción a efecto que notifique de manera personal s la defensa del acusado Gilberto Díaz Reyes y/o José Gilberto Díaz Reyes, el proveído de fecha siete de julio del dos mil dieciséis, por medio del cuál se decreta la prescripción de la reparación del daño, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- CUARTO.- A hora bien por lo que respecta al acusado Gilberto Díaz Reyes, observándose de autos que mediante nota actuarial de fecha trece de agosto del dos mil tres, donde se hace constar que el antes citado ya no habita en el domicilio que obra en el expediente y para efecto de agotar todos los medios para su comparecencia , esta autoridad tiene a bien de girar atentos oficios a la Fiscalía General de Justicia del Estado, al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretaria de Seguridad Pública y Protección a la comunidad del Estado, al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretario de Seguridad Pública y Protección a la comunidad del Estado, a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche y al Ayuntamiento del Municipio de Campeche, ´para que con auxilio de las labores de este juzgado informen a esta autoridad si en los archivo de las dependencias a su digno cargo existe domicilio actual del c. Gilberto Díaz Reyes y/o José Gilberto Díaz Reyes, con la finalidad de estar en la aptitud de acordar lo conducente, ello de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.- es por lo que en este acto procedo a transcribir el proveído de fecha siete de julio del 2016, mismo que a la letra dice: VISTOS, Con el estado que guardan los presentes autos en consecuencia, SE PROVEE. PRIMERO.-Toda vez que fue recibido la presente causa penal, expediente que se encontraba bajo resguardo del archivo judicial, glósenase al expediente original y duplicados los cuadernillos formados con motivo del oficio remitido por la Secretaría de Finanzas para que

obren conforme a derecho corresponda.- SEGUNDO: Ahora bien, en atención al término establecido en el numeral 107, del Código Penal del Estado abrogado, para efecto de decretar la prescripción del pago de la REPARACION DEL DAÑO, y en virtud de que dicho término ha transcurrido ventajosamente en la presente causa penal, ya que la pena impuesta al sentenciado GILBERTO DIAZ REYES Y/O JOSE GILBERTO DIAZ REYES, fue de SEIS MESES TRES DIAS DE PRISIÓN y observando de autos que la sentencia de fecha veintiuno de enero del dos mil dos causo ejecutoria con fecha uno de abril del dos mil tres, resulta evidente que a excedido en demasía el término aritmético para realizar el cobro del rubro antes mencionado por lo tanto la presente autoridad tiene a bien decretar la ´prescripción del pago de la reparación del daño impuesta al sentenciado antes nombrado de conformidad con el numeral antes invocado.- TERCERO.-En virtud de lo anterior notifíquese de manera personal el presente proveído a la denunciante C. GLORIA NIETO ESPINOZA para que al momento de la notificación manifieste lo que a su derecho corresponda, aperebido que de no hacer manifestación alguna se tendrá por conforme con el presente proveído.-CUARTO.- Asimismo gírese atento oficio a la Secretaria de Finanzas del Estado, a fin de que cancele el procedimiento económico coactivo, iniciado en contra del C. GILBERTO DIAZ REYES y/o JOSE GILBERTO DIAZ REYES siendo que el No. De crédito asignado corresponde al no.2436, lo anterior en virtud de que se ha decretado la prescripción de la reparación del daño , impuesta al sentenciado antes nombrado de conformidad con el numeral 107 del Código Penal abrogado.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-ASI LO PROVERYO Y FIRMA LA C.LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL POR ANTE EL LIC. EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

A T E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA POR PERIODICO OFICIAL

A LA C. ROCIO KENIA LOPEZ AVILA.

DOMICLIO: SE IGNORA

En el expediente numero 0401/13/14/1509 instruido en averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, LESIONES A TITULO CULPOSO Y ALALANAMIENTO DE MORADA denunciado por ROCIO KENIA LOPEZ AVILA y de los que aparecen como probables responsable ELIANA ANGELICA PERALTA DZIB.-

La C. juez de este conocimiento dicto un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS:1) El estado que guardan los presentes autos.- 2).- Con la certificación que antecede realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a este juzgado, a través del cual hace constar que compareció espontánea la C. VIANEY ARELY MASS TAX, a efecto de notificarle la sentencia definitiva de fecha 01 de julio del 2016, quien en uso de voz manifestó: ESTOY ENTERADA Y NO APELO, en consecuencia, SE PROVEE, PRIMERO.- Acumúlese a los presentes autos la certificación de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- SEGUNDO. En atención a lo manifestado por la C. VIANEY ARELY MASS TAX, de conformidad con el numeral 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le tiene por consentida la Sentencia Definitiva de fecha 01 de julio del 2016, dictada en contra de Eliana Angelina Peralta Dzib, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.- TERCERO. Ahora bien, observándose de autos que no se obtuviera hasta la presente fecha, domicilio diferente del que obra en autos de la C. ROCIO KENIA LOPEZ, pese a ser enviados oficios a las dependencias para su auxilio y colaboración; es por ello que esta juzgadora considera pertinente para la pronta y expedita impartición de justicia, garante en el número 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se bien notifique al denunciante ROCIO KENIA LOPEZ, la sentencia condenatoria dictada con fecha uno de junio del año dos mil dieciséis, por medio de edictos publicados por tres (3) veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, ello de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, lo anterior para los fines legales correspondientes.- por lo que se procede a transcribir los puntos resolutive de la sentencia misma que a la letra dice:-

R E S U E L V E -

PRIMERO. De conformidad con lo que establece el numeral 117 del Código Sustantivo Penal vigente en el Estado, se DECLARA EXTINGUIDA LA ACCION PENAL por lo que respecta a los delitos de LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por ROCIO KENIA LOPEZ AVILA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los ordinales 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado, y el delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, denunciado por VIANEY ARELY MASS TAX ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 173 y 29 fracción II del Código Sustantivo vigente en el Estado, por lo cuales se aplicaron los Medios Alternativos de Solución de Controversias y de acuerdo a lo que establece el numeral 329 fracción III del invocado cuerpo de Leyes, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO, por lo que respecta a los delitos antes mencionados ante los razonamientos vertidos en la presente resolución.-

SEGUNDO: Acredita la plena existencia del tipo penal de LESIONES, denunciado por VIANEY ARELY MASS TAX, en

agravio de su menor hija KENIA SHARON MASS TAX, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracción VII, y 29 fracción II del Código Penal del Estado vigente en el Estado.-

TERCERO: ELIANA ANGELICA PERALTA DZIB, es plenamente responsable de la comisión del tipo penal de LESIONES, denunciado por VIANEY ARELY MASS TAX, en agravio de su menor hija KENIA SHARON MASS TAX, ilícitos previstos y sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 136 fracción VII, y 29 fracción II del Código Penal del Estado vigente en el Estado.-

CUARTO: Por esa responsabilidad penal en la que incurrió la acusada ELIANA ANGELICA PERALTA DZIB, se le impone una multa de CUATRO AÑOS, pena que deberá de compurgar en el lugar que designe el Juez de Ejecutoria la presente resolución.-

QUINTO: Se ABSUELVE a la Sentenciada ELIANA ANGELICA PERALTA DZIB, del pago de la reparación del daño por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.-

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hacer saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO. De conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS EL C. LIC EDIE HUMBERTO KUK MISS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

A T E N T A M E N T E.- ELENA DEJESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL.

A LA C. CLAUDIA LOPEZ MIJANGOS.-

SE IGNORA SU DOMICILIO.-

EXPEDIENTE INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACION DENUNCIADO POR ANA DEL CARMEN MIJANGOS PEREZ, CLAUDIO LOPEZ MARTINEZ Y CLAUDIA LOPEZ MIJANGOS. Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE VICTOR MANUEL UC DZUL.--

LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos-

2) Con la notificación de fecha 7 de noviembre en la cual se hace constar que no fue posible notificar le personalmente en virtud de que de que radica en Canada Ohawa En consecuencia, SE PROVEE: -

PRIMERO: Ahora bien tomando en consideración lo manifestado por el C. CLAUDIO LOPEZ MARTINEZ en relación a la residencia de su hija la C. CLAUDIA LOPEZ MIJANGOS y toda vez que hasta la presente se ignora la residencia específica de la misma puesto que se observa que no se encontró en su domicilio proporcionado en la presente causa penal por la Denunciante en comento para ser debidamente notificado.

Por consiguiente, y toda vez que se han agotado todas las medidas pertinentes para localizar el domicilio de la denunciante CLAUDIA LOPEZ MIJANGOS máxime que dicho agraviado tiene la obligación de señalar los cambios de su domicilio. Esta juzgadora para no seguir postergando el presente procedimiento y para no violentar el principio de debido proceso, para la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, garantes en el numeral 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado, ordenar notificar por medio de edictos publicados por tres (03) veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, el dictado de sentencia de fecha 18 de octubre de 2016 a VICTOR MANUEL UC DZUL para hacerle del conocimiento el derecho que tiene de interponer el recurso de apelación correspondiente, en los plazos que fija la ley, misma resolución que en sus puntos dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita plenamente la existencia del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por los CC. ANA DEL CARMEN MIJANGOS PEREZ, CLAUDIO LOPEZ MARTINEZ, Y CLAUDIA LOPEZ MIJANGOS, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción II en relación con 194 y 29 fracción II del Código Penal en el Estado.

SEGUNDO: VICTOR MANUEL UC DZUL, resulto plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por los CC. ANA DEL CARMEN MIJANGOS PEREZ, CLAUDIO LOPEZ MARTINEZ, Y CLAUDIA LOPEZ MIJANGOS, ilícito previsto

y sancionado de conformidad con lo que establecen los artículos 184 fracción II en relación con 194 y 29 fracción II del Código Penal en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado VICTOR MANUEL UC DZUL, se ha hecho acreedor a una pena de cinco (5) meses con siete (7) días de tratamiento en semilibertad y multa de de sesenta y dos (62) días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, equivalente a la cantidad de \$3,377.14 (son tres mil trescientos setenta y siete pesos con catorce centavos m.n), por lo que se refiere a lo estipulado en el artículo 184 fracción II del Código Penal en el Estado, la cual será vigilada y supervisada por el juez de ejecución.

Mas una pena de libertad de UN (1) AÑO Y SEIS (06) MESES de prisión por lo que se refiere a lo estipulado en el artículo 194 del Código Penal en el Estado.

Y toda vez que se observa que el acusado VICTOR MANUEL UC DZUL, fuera puesto a disposición de esta autoridad en el CERESO, el día 11 de septiembre del 2012, en cumplimiento de una orden de aprehensión en su contra, se le da por COMPURGADA la pena impuesta, y por lo que se refiere a la pena de tratamiento en semilibertad esta también se le da por compurgada.

CUARTO: Se Condena y Absuelve al sentenciado VICTOR MANUEL UC DZUL, al pago de la reparación del daño por las razones señaladas en el considerando decimo del presente fallo.

QUINTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. SEXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en su oportunidad archívese la presente causa penal.

SEPTIMO.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA C.LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO 'POR ANTE EL C.

LIC. LUIS FELIPE GARCIAARELLANO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.

AT E N T A M E N T E.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 87/15-2016/1P-II

AL C. EBERARDO ALCUDIA ALEJANDRO

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **JORGE ROMÁN PUCH PÉREZ**, por el delito de Robo a casa Habitación, denunciado por el C. **EBERARDO ALCUDIA ALEJANDRO**, la C. Juez dictó un auto el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“...es por lo que al respecto **SE PROVEE**: Por lo antes expuesto, esta autoridad observa que mediante auto de fecha uno de julio del dos mil dieciséis (visible a foja 209) se ordenara proveer de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Penal vigente en el Estado dado a que se ignora el domicilio donde pueda ser notificado el C. **EBERARDO ALCUDIA ALEJANDRO**, toda vez que se desconoce su paradero por lo que se agotaron por parte de este Tribunal los medios establecidos por la Ley para que fuera notificado por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, **se ordena notificar al denunciante EBERARDO ALCUDIA ALEJANDRO la sentencia condenatoria dictada el treinta y uno de enero del dos mil diecisiete** en contra del C. **JORGE ROMÁN PUCH PÉREZ**, en la causa penal 87/15-2016/1P-II; misma que en sus puntos resolutive dice:

“... RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO A CASA HABITACION, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción I, 185, 194 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. **EBERARDO ALCUDIA ALEJANDRO**.

SEGUNDO: El ciudadano **JORGE ROMAN PUCH PEREZ**, es plenamente responsable del delito de ROBO A CASA HABITACION, previsto y sancionado por los numerales 184 fracción I, 185, 194 primera parte y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por el C. **EBERARDO ALCUDIA ALEJANDRO**.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano **JORGE ROMAN PUCH PEREZ**, por el delito de ROBO A CASA HABITACION, se le impone la pena de UN AÑO, SEIS MESES DE PRISIÓN, y MULTA DE VEINTE DÍAS DE SALARIO mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$73.04 (son: SETENTA Y TRES PESOS CON 04/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$1,460.80 (SON: MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 80/100 M.N.), la cual deberá hacerla efectiva ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal.- Y apreciándose de autos que el hoy sentenciado ha guardado prisión desde su detención es decir, el veinticinco de marzo del dos mil dieciséis, por lo que la pena impuesta finaliza el **veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete**, la cual computará en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a su disposición.- Asimismo se le hace saber que no tiene derecho a los beneficios consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado, tal como se asentó en el considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se **ABSUELVE al sentenciado JORGE ROMAN PUCH PEREZ** al pago de la reparación del daño, en razón de lo resuelto en el considerando sexto de este fallo.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III y 42 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 57, 58 y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al ciudadano **JORGE ROMAN PUCH PEREZ**, desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dicho derecho una vez que concluya la computación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad ejecutora.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad la presente resolución.

OCTAVO: Notifíquese y Cúmplase. -

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con los numerales 159 y 161, primer párrafo de la ley Orgánica del Estado.-

Y UNA VEZ QUE DICHA PARTE HAYA QUEDADO DEBIDAMENTE NOTIFICADA DE LA SEÑALADA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTA AUTORIDAD procedase conforme a derecho corresponda.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese **AL C. EBERARDO ALCUDIA ALEJANDRO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- Conste.

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, C. ACTUARÍA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. LICDA. **NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS POR LAS FIRMAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LAS LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS EXPEDIENTE: 49/15-2016/3P-II

AL C. GEILER ANTONIO DAMIÁN TORRES DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **LUIS ALBERTO JARILLO GARCÍA, LUIS ALBERTO JARAMILLO GARCÍA Y/O CARLOS GARCÍA PÉREZ**, por el delito de robo con A Casa Habitación, denunciado por la C. **LESIE LIZZETE QUIROZ OLVERA Y JUAN CARLOS TOVAR CASTILLO**, la C. Juez dictó un auto el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“...es por lo que al respecto **SE PROVEE:** Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.- --

Dado el estudio que se hace de los autos, donde se observa que conforme a lo señalado por el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mediante proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis se ordenó al C. Subdirector de la Policía Ministerial del Estado en esta ciudad la búsqueda exhaustiva y localización del ciudadano **GEILER ANTONIO DAMIÁN TORRES**, así como se giró atentos oficios a las diversas dependencias en esta ciudad sobre dato alguno que llevara a su paradero, siendo que la única que arrojará un domicilio es el Instituto Nacional Electoral (ver foja 362), siendo el ubicado en

Calle Machiche manzana 7 lote 18 de la colonia 23 de julio, código postal 24155 en esta ciudad

El cual es el mismo que dicho testigo proporcionara ante el órgano investigador (ver foja 97), por lo que al no existir otro domicilio donde pueda ser localizada, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al **C. GEILER ANTONIO DAMIÁN TORRES** por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle del conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso,

con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

- DIECISÉIS de MARZO de dos mil diecisiete a las DOCE HORAS para el desahogo de la diligencia de Ampliación de declaración y a las DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS para el careo constitucional y procesal con el acusado Luis Alberto Jarillo García o Luis Alberto Jaramillo García o Carlos García Pérez.-

Apercibido que en caso de no presentarse ante este tribunal en la fecha y hora señalada se declara ausencia de testigo y la declaración inicial se valorara como correspondiera al momento de resolver en definitiva y en cuanto al careo constitucional y procesal se declarará careo supletorio con el testimonio del testigo ausente.-

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-

Por otra parte hágase del conocimiento al fiscal que la citación en los términos antes planteados, es sin perjuicio de que cumpla con la obligación que conforme al numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, tiene de presentar a la persona antes señalada en la fecha y hora fijada.-

Y toda vez que el acusado en mención se encuentra privado de su libertad, por lo que gírese atento oficio al Director del Centro de Reinserción Social para que a través de los elementos a su cargo se sirvan a trasladarlo en fecha y hora señalada ante este juzgado para el desahogo de las diligencias fijadas en autos, con el apercibimiento de hacer caso omiso se le aplicará el primer medio de apremio señalado en el numeral 37 del Código Penal del Estado.-

Por otra parte, se le hace saber a la defensa y al Fiscal que su obligación es acudir en la fecha y hora señalada, para el desahogo de las diligencias fijadas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código antes invocado. Cabe hacer mención que la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de

diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese **AL C. GEILER ANTONIO DAMIÁN TORRES**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los tres días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. --

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- Conste.-
--

LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ. - C. ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
LICDA. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- --

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS POR LAS FIRMAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LAS LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS
EXPEDIENTE: 69/15-2016/1P-II

AL C. JONATHAN HERNÁNDEZ GARCÍA
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de **LUIS ANGEL ASTUDILLO LOEZA**, por el delito de Homicidio Imprudencial por motivos de hecho de tránsito de vehículo, querrellado por el C. GUSTAVO MARTINEZ ROCHA, Apoderado legal de la empresa denominada materiales y equipos petroleros S.A de C.V., la C. Juez dictó un auto el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

"...es por lo que al respecto **SE PROVEE**: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos los oficios de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien respecto a lo solicitado por la Lic. María Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial, y como diera cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, a través de lo oficio SG/RPPC/CARM/2/2017, de fecha dos de enero del año actual (ver foja 78 tomo II) y se acumula en proveído de fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, es por lo que, se ordena enviar oficio a la recaudadora de rentas de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, con la finalidad de que se cancele la multa impuesta mediante oficio 1398/1P-II/16-2017 de fecha nueve de enero del año actual.

Por otra parte, dado lo informado por el Lic. Alonso Noyola Gómez, Titular de la Subdelegación del IMSS, en el oficio de cuenta donde se desprende que Jonathan Hernández García causo baja con fecha 07/11/2016, razón por la cual resulta inoficioso enviar oficio a los Directores de las Unidades de medicina Familiar número 04 y 12, solicitando datos referente al mismo; Así mismo y del análisis de las constancias que obran en la presente causa penal dado las dependencias rindieran el informe respectivo, sin obtener resultados favorables, siendo que el Agente de la Policía Ministerial en el oficio 2188/A.E.I./2016 (foja 67-68 tomo II) en el que proporciona como domicilio y datos del C. Jonathan Hernández García, lo siguiente:

DIRECCION: ENTRADA DE LOS COCOS
NO. EXTERIOR: S/N
NO. INTERIOR:
COLONIA: RIA LAZARO CARDENAS 2DA SECC.
CP.:86280
OCUPACION: ESTUDIANTE
LOCALIDAD: 0154
MUNICIPIO: CENTRO
LUGAR DE NACIMIENTO: 1
FECHA DE NACIMIENTO; 19920510
ELECTOR: HRGRJN92051027H100

En razón de lo anterior se hace constar que el C. Hernández García al momento de rendir declaración ante el órgano investigador con fecha quince de febrero del año dos

mil dieciséis, manifestó tener la edad de 27 años (ver foja 175 tomo I), asimismo al desahogar la diligencia de Careo Constitucional y Procesal con el acusado el dos de mayo de ese mismo año, manifestó tener 28 años de edad, lo que no coincide con la información de la Policía Ministerial del Grupo de presentaciones, siendo que se aprecia como fecha de nacimiento la siguiente: 19920510, razón por la cual, para continuar con la secuela procesal en la presente causa penal de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar al C. **JONATHAN HERNANDEZ GARCIA**, por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá de comparecer ante este juzgado a las diligencias de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION** el día y horario siguiente:

VEINTIUNO de MARZO del año dos mil diecisiete, a las **NUEVE HORAS**.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de dicha persona, se declarara ausencia de testigo, decretándose desierta la prueba que fuera ofrecida por la fiscalía mediante oficio número 479/D.V.C./2015 (ver foja 352-354 tomo I), así como por el defensor particular en ese entonces el Lic. Miguel Cicler Pérez (ver foja 379-380 tomo I); Dado lo anterior se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

De igual manera, se le hace saber tanto a la defensora de oficio y al Fiscal que su obligación es acudir en las fechas y horas señaladas, para el desahogo de las diligencias fijadas en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código Adjetivo.-

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de alguna de las partes, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese **AL C. JONATHAN HERNANDEZ GARCIA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- Conste.- LICDA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, C. ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: QUE LAS FIRMAS PLASMADAS POR LAS FIRMAS SON AUTÉNTICAS YA QUE FUERON PLASMADAS DE MANERA PERSONAL POR LAS LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MIGUELINA GARCIA IZQUIERDO

C. JOSE FRANCISCO HEREDIA POOT,
DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/12-2013/01166, instruido en averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por LAURA ISABEL SALAS MAYO y del que aparece como probable responsable EULALIO GUTIERREZ HERNANDEZ, el Juez de este conocimiento dictó un proveído con fecha 27 de ENERO del año 2017 que a la letra dice:

Vistos: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, con las certificaciones de fecha 19 de

Diciembre de 2016, en las que se hace contar el motivo por el cual no se llevaron a cabo las diligencias fijadas en autos, así como del desistimiento de diversas pruebas por parte del inculpado y su defensor, en consecuencia. SE PROVEE: PRIMERO: Toda vez que en las certificaciones de cuenta se hizo contar que tanto el inculpado EULALIO GUTIERREZ HERNANDEZ, como su defensor particular Licenciado JUAN FERNANDO VAZQUEZ MORENO se desistieron de las diligencias consistentes en Testimonial en Carácter de Ampliación de Declaración de los CC. NINFA GUADALUPE JUAREZ CORDOVA, MARIA SOLEDAD CANSINO BAES Y PEDRO TORRES DIAZ, por lo tanto se les tiene por desistidos de dichas pruebas por así convenir a sus intereses. TERCERO: Y continuando con la secuela, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 210 y 211 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, esta autoridad tiene a fijar fecha y hora para el desahogo de las diligencias que se encuentran pendientes, quedando de la siguiente manera:

- Se fija el día 03 de Marzo de 2017, a las 11:00 horas, la audiencia consistente en Testimonial en su carácter de ampliación de declaración de los CC. MARIA CRUZ DEL ANGEL TILAN, MIGUELINA GARCIA IZQUIERDO Y JOSE FRANCISCO HEREDIA POOT y al término de las mismas se llevara a cabo los careos constitucionales entre el inculpado EULALIO GUTIERREZ HERNANDEZ y los testigos antes señalados.

SEXTO: En lo que respecta a los testigos MIGUELINA GARCIA IZQUIERDO Y JOSE FRANCISCO HEREDIA POOT, en virtud de que se han agotado los medios posibles para lograr la presentación de los mismos y fin de no seguir retrasando la secuela del proceso, en términos del ordinal 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, resulta procedente comisionar a la Actuaría de la Adscripción de este Juzgado para que notifique a los testigos antes nombrados por medio de EDICTOS, mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, apercibidos que de no comparecer a la diligencia antes señalada se les tendrá como testigos ausentes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, por ante la LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído al C. MIGUELINA GARCIA IZQUIERDO Y JOSE FRANCISCO HEREDIA POOT,

A T E N T A M E N T E.-LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: RANGEL PERERA VELEZ Y/O FRANGEL ALEJANDRO PERERA VELEZ (inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **38/15-2016/JCM/P-I**, instruido por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, denunciado por **GERARDO MANUEL OJEDA GONZALEZ** en contra de **RANGEL PERERA VELEZ Y/O FRANGEL ALEJANDRO PERERA VELEZ**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal, y la nota actuarial que antecede realizada por la actuario adscrita al juzgado, donde informa que al apersonarse ante el domicilio ubicado en calle 14 , numero 260 a, entre calle Abasolo y Victoria, Barrio de San Román de esta ciudad Capital, donde puede ser notificado el inculpado **RANGEL PERERA VELEZ Y/O FRANGEL PERERA VELEZ**, una vez cerciorado de encontrarme en el domicilio correcto, procedo a llamar y sale a mi encuentro la misma persona que con anterioridad se negara a identificar y proporcionar su nombre y al manifestarle el motivo de mi comparecencia, hasta su domicilio, es que se identifica con su credencial de elector con OCR. 0081057502645 y cuyo nombre es FRANCISCO JOSE HUCHIN TUZ, mismo quien manifiesta yo rento el taller a la señora SAMIA SELEM y la casa de adelante es la misma dirección, pero ya tiene como cuatro meses que los que rentaban ahí se fueron y no conozco la persona que usted busca; en consecuencia procedo a retirarme del lugar, no siendo posible dar cumplimiento al proveído de fecha veinticuatro den noviembre del año dos mil dieciséis; en consecuencia.

SE PROVEE:

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL AGRAVIADO. 1.- Por lo anterior y toda vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, y solo una de ellas proporciono domicilio donde pudiera ser notificado el citado inculpado, lo cual ya se realizo tal como señalada la actuario en su nota actuarial, misma que ya se reseño líneas arriba, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente

causa penal,

en virtud de esto, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, por lo cual se le hace de su conocimiento al inculpado **RANGEL PERERA VELEZ Y/O FRANGEL PERERA VELEZ**, que se fija el día 3 de marzo del 2016 a las once horas para que se lleve a cabo la declaración preparatoria del inculpado **RANGEL PERERA VELEZ Y/O FRANGEL PERERA VELEZ**, se cita al acusado por medio de la actuario adscrita al juzgado; se le apercibe que deberá de comparecer a la diligencia, en caso contrario se le aplicaran los medios de apremio señalados en el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, siendo una multa de veinte días de salario vigente en el Estado, se harán acreedores a lo señalado en la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en una multa de veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.--

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remitase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuario de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de Febrero del 2017.-Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

EXPEDIENTE: 138/13-2014/1E-II

AL C. VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ CARBAJAL.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MARCOS ANTONIO VAZQUEZ SUAREZ, por el Daños en Propiedad Ajena y lesiones Imprudentiales con Motivo de Hechos de Transito de Vehículo, querellado por FERNANDO RAMIREZ SANCHEZ, GUADALUPE QUIJANO DIAZ, JOSE LUIS MALDONADO ZETINA, JULIO PEREZ CELAZQUEZ Y VIOLETA BAEZA VELUETA, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco de enero del dos mil diecisiete. **VISTOS:** Con la cuenta Secretarial que antecede es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- - - -

Ahora bien y siendo que el ciudadano José Diego Chi Colli, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de esta ciudad, en su oficio 086/A.E.I./2017, de fecha diecinueve de enero del año en curso, informa que no fue posible hacer la entrega del citatorio del ciudadano José Elías Ceballos Jiménez, en virtud de lo anterior se le da vista al Fiscal de la adscripción, y a los agraviados, para que en el termino de tres días contados a partir de que queden debidamente notificados señalen domicilio cierto y conocido del ciudadano José Elías Ceballos Jiménez; asimismo este tribunal ordena se gire atento oficio a la licenciada Gleny Martínez Hernández, Vocal del INE; a la licenciada Karine González Ángeles Supervisor Comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V. de esta ciudad, al ingeniero Eric Gpe. Martínez Güemes Suptte. Zona de Distribución Carmen (CFE), al L.A.E. Roberto Figueroa Rueda, Encargado de Despacho del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, a la licenciada María Elena Montejo Contreras, Registradora de la Oficina del Registro Publico de la Propiedad Comercio del Segundo Distrito Judicial de esta Ciudad y a la licenciada Ada Patricia Duque Farias, Subdirectora Administrativa de la Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal; para

que en el termino de tres días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registro se encuentra inscrito el ciudadano José Elías Ceballos Jiménez, de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con relación al 6 y 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Por ultimo este tribunal se reserva de fijar fecha y horas para las diligencias pendientes por desahogar, hasta en tanto, se localice al testigo de hechos Ceballos Jiménez. En el mismo orden de ideas en cuanto a que se decreten los careos supletorios del ciudadano Julio Cesar Cruz de la Cruz, este Juzgado se reserva de acordar lo conducente, hasta en tanto se tengan los periódicos solicitados en el auto de fecha veintidós de diciembre del dos mil dieciséis.- - En otro orden de ideas se cita de nueva cuenta al ciudadano José Luis Maldonado Zetina (Querellante); para que comparezcan el día **seis de marzo del dos mil diecisiete, a las doce horas**, para efectos de llevar a cabo el desahogo de las diligencia de los **CAREOS PROCESALES** con el inculpado Marcos Antonio Vázquez Suárez. De modo que se ordena enviar el oficio respectivo al Fiscal Adscrito a este Juzgado, para que por su conducto se entregue la boleta de cita respectiva, lo anterior con fundamento en el artículo 211, párrafo segundo del Código en cita. Así como también se apercebe al Fiscal de la adscripción querellante José Luis Maldonado Zetina y acusado, que en caso de no comparecer ante este Órgano Jurisdiccional en la fecha y horas fijadas para la diligencia decretada, se les impondrá una multa por el equivalente a **treinta Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado Vigente**, de acuerdo al Transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, en relación con el artículo 26, penúltimo párrafo del Apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia desindexación del salario mínimo Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis y a la Densa con la tercera medida de apremio que señala el numeral 37 Fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por ultimo y siendo que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano Víctor Manuel Méndez Carbajal, en virtud de lo anterior se cita al antes mencionado, para que comparezca el **seis de marzo del dos mil diecisiete, a las trece horas**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de Careos Procesales Asimismo y de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a estos autos dichos periódicos. Ahora bien se les hace saber a las partes, que en caso de no lograr la comparecencia del ciudadano Víctor Manuel Méndez Carbajal a los Careos Procesales, se procederán a decretar los Careos supletorios.- Por lo anterior se cita al ciudadano Marcos Antonio Vázquez Suarez (Acusado) para que comparezca ante este Juzgado el día seis de marzo del dos mil diecisiete, a las doce horas y trece horas, para efectos de que se lleve a cabo los Careos Procesales.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 ultima parte, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese a **VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ CARBAJAL**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el Periódico Oficial del Estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago constar para los efectos legales a que haya lugar.-

A T E N T A M E N T E.-LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. MARTIN GALINDO GARCIA

EN EL EXPEDIENTE No. 199/12-13/1-E-III, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA QUERELLADO POR BERENICE BECERRIL VAZQUEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE MARTIN GALINDO GARCIA. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – ESCAREGA, CAMPECHE A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE- -

VISTOS: El Estado que guardan los presentes autos en consecuencia SE PROVEE:- Toda vez que la querellante no manifestó nada respecto a la vista que se le diera en autos, se ordena notificarle al inculpado el proveído de fecha veintisiete de octubre del año próximo pasado, por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código

de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia el actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado.-**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA. Por lo que en este acto procedo a notificarle el proveído de fecha, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCARCEGA, CAMPECHE A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS .

VISTOS: Con la notificación realizada a la C. Licenciada Elizabeth Cabrera Damián, Agente del Ministerio Publico, con fecha veintiuno de octubre del presente año, en el que solicita se le requiera nuevamente al indiciado Martin Galindo García, el pago por concepto de multa, por el delito del incumplimiento de la obligación alimentaria, a favor de la C. Berenice Becerril Vázquez, en consecuencia; Se provee: En virtud de lo anterior, tórnese los presentes autos a la C. Actuaría Interina de este Juzgado, para que se constituya hasta el domicilio del inculpado señalado líneas arriba, y le notifique que cuenta con el termino de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, se sirva realizar el pago correspondientes, esto de conformidad con el numeral 60 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedor una multa, consistente en diez Unidades de medida y actualización, con fundamento en lo que, dispone el artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en relación con el artículo primero del decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 0209, de la cuarta época, año I, de fecha viernes diez de junio de dos mil dieciséis.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO AL C. MARTIN GALINDO GARCIA, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Atentamente.- Lic. Raquel Camal Contreras, Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto De Oralidad Familiar y De Cuantía Menor De Primera Instancia Del Tercer Distrito Judicial Del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. JOSE LUIS ULLOA VICTORIA

EN EL EXPEDIENTE No. 09/13-14/1-E-III, FORMADO CON EL OFICIO NUMERO 151/12-2013/J3AMP/P-I, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE LESIONES A TITULO DOLOSO, DENUNCIADO POR REBECA CERVANTES MENDEZ, EN CONTRA DE JOSE LUIS ULLOA VICTORIA, REMITIDO POR EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PEREZ, JUEZ TERCERO AUXILIAR DE CUANTIA MENOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – ESCAREGA, CAMPECHE A VEINTE DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISEIS

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos en consecuencia **SE PROVEE**:- En virtud de que se ignora el domicilio del demandado JOSE LUIS ULLOA VICTORIA, con fundamento en los artículos 308, 310 y 311 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor es procedente fijar el día **VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS**, para que tenga verificativo la diligencia de DECLARACIÓN PREPARATORIA del indiciado **JOSE LUIS ULLOA VICTORIA** mismo que puede ser notificado por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiendo dejar constancia el actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, asimismo cítese tanto a la fiscalía y defensor de oficio ambos adscritos a este Juzgado que deberán estar presentes en la fecha y hora señalada, -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GPE. FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

LO QUE NOTIFICO AL C. JOSE LUIS ULLOA VICTORIA, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

Atentamente.-Lic. Raquel Camal Contreras, Actuaría Interina del Juzgado Tercero Mixto De Oralidad Familiar y De Cuantía Menor De Primera Instancia Del Tercer Distrito Judicial Del Estado.-Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA

SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ CAMARA CAN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE DZITBALCHÉ, CALKINI Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, , ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

C. ANASTACIA CAUICH.- ALBACEA PROVISIONAL.- FIRMANDO A SU RUEGO LA C. ANGELICA MARIA CAMARA CAUICH.- **MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ,** JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA, **LIC. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA,** SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JOSÉ CAMARA CAN, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE DZITBALCHÉ, CALKINI Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

C. ANASTACIA CAUICH, ALBACEA PROVISIONAL.- FIRMANDO A SU RUEGO LA C. ANGELICA MARIA CAMARA CAUICH.-RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES DE **NICOLAS URIETA ALCANTAR,** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 14 DE FEBRERO DEL 2017.

M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO
VILA,ROVF721003MCCSLR06, CED. PROF.
2314821.-RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE IRMA GRACIELA REBOLLEDO BURGOS, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 13 DE FEBRERO DEL 2017.

M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA,
ROVF721003MCCSLR06, CED. PROF. 2314821.-
RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **cincuenta y nueve (59)** otorgada ante Mí, de fecha **cuatro de febrero de dos mil diecisiete**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **SILVESTRE SOSA PUGA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA HILDA MARIA SOSA RUIZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 4 de febrero de 2017.

LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35, CÉD. PROF. 460787.-Rúbrica..

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete**, se denunció la

Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **CANDELARIO HERNÁNDEZ CORREA** quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **GUADALUPE DEL JESÚS HERNÁNDEZ AVALOS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 31 de enero de 2017.

LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRRERO, R.F.C.: MAGA-410213- FH2, CED. PROF. 460787, NOTARIO PUBLICO NO. 35.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR JOSÉ ENRIQUE ZEPEDA MONTEJO, QUIÉN FALLECIERA EN ÉSTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE **ACTA NÚMERO 89 OCHENTA Y NUEVE, DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016**, A SOLICITUD DE SU ESPOSA LA CIUDADANA **DULCE MARÍA SANCHEZ AGUILAR**.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 16 DE ENERO DEL AÑO 2017.

LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS, Notario Público Número 9, Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad, Telf. (38)-4-29-99.-Rúbrica.